

**RESOLVERÁN AMPAROS LA PRÓXIMA SEMANA**

Jueces ponen freno a la reforma judicial

MIENTRAS UNA SUSPENSIÓN ordena a la Cámara de Diputados no discutir el dictamen en el pleno, otra impide enviarlo a los Congresos locales una vez aprobado

POR HÉCTOR FIGUEROA
Y ERNESTO MÉNDEZ

Por separado, dos jueces federales concedieron suspensiones contra la reforma judicial, cuya discusión en el pleno de la Cámara de Diputados se prevé mañana.

Martha Eugenia Magaña, jueza Quinta de Distrito en Morelos, ordenó a los legisladores no abordar el dictamen en una suspensión provisional concedida a un grupo de jueces federales dentro del amparo 1251/2024, que se resolverá en definitiva el próximo 4 de septiembre.

Los inconformes alegan que se les pretende cesar de

sus cargos "sin derecho de audiencia y sin derecho a indemnización alguna".

En tanto, Felipe Consuelo Soto, juez Tercero de Amparo y Juicios Federales en Chiapas, también otorgó un recurso contra la reforma, sólo que no impide su discusión o aprobación legislativa.

La suspensión, que se resolverá de fondo el 6 de septiembre, ordena que, una vez avalado el dictamen en el Congreso de la Unión, no se envíe a las 32 legislaturas estatales, de las que al menos 17 tienen que dar su aprobación para completar la reforma a la Constitución.

PRIMERA | PÁGINA 4



INTERPONEN DOS RECURSOS

Ordenan parar reforma judicial

**JUECES
SUSPENDIERON el
proceso legislativo;
la resolución
definitiva de los
amparos está
fijada para la
próxima semana**

POR HÉCTOR FIGUEROA
Y ERNESTO MÉNDEZ
nacional@gimm.com.mx

En acciones distintas, dos jueces federales, uno de Morelos y otro de Chiapas, ordenaron suspensiones contra la reforma judicial. En el primer fallo se frenar la discusión y votación en el Pleno de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, y en el segundo se ordena evitar que, de ser aprobado el dictamen, pase a Congresos locales.

La jueza Quinto de Distrito en el estado de Morelos, Martha Eugenia Magaña López, otorgó una suspensión de plano que impide que la Cámara de Diputados discuta y apruebe, por tiempo indefinido, la iniciativa de reforma judicial, aprobada en comisiones. El fallo definitivo a los amparos se dará el próximo miércoles 4 de septiembre.

La resolución concede la suspensión con el fin de que no surta efecto para los quejosos “el proyecto de dictamen relativo a la iniciativa de reforma que adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución federal, lo cual implica que dicho proyecto en particular no podrá ser discutido y votado por la Cámara de Diputados de la nueva Legislatura”, indicó la impartidora de justicia.

“Las autoridades responsables deberán informar a este juzgado de inmediato, el cumplimiento que hayan dado a la suspensión decretada, apercibidas de que si al rendir su informe correspondiente afirma hechos falsos, en todo o en parte, podrán ser sancionadas en términos del Código Penal Federal”, apunta el expediente judicial 1251/2024.

De acuerdo con la argumentación, un grupo de jueces de Distrito adscritos al Poder Judicial de la Federación (PJF) promovió un juicio de amparo contra el dictamen de la reforma judicial.

Con la discusión de la Reforma Judicial, dijeron los demandantes, “se les pretende cesar de sus cargos de jueces federales sin derecho de audiencia y sin derecho a



indemnización alguna, bastando para ello reformar el texto de la Constitución”.

Ante la solicitud de la medida cautelar, la jueza Magaña determinó que “es legalmente factible conceder la suspensión de oficio solicitada por los quejosos”.

Explicó que permitir que culmine el procedimiento de reforma y que sea votado por el Poder Constituyente, dejaría en completo estado de

indefensión a los quejosos, a quienes se propone destituir de sus cargos sin derecho de audiencia y sin que se establezcan las condiciones de una eventual indemnización, porque no sería precedente el juicio de control constitucional.

En una segunda resolución, el juez Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, Felipe Consuelo Soto, concedió una

suspensión de oficio que busca detener la Reforma Judicial antes de que llegue a los congresos de los estados y la Ciudad de México.

“Resulta procedente conceder la suspensión de oficio respecto de los efectos y consecuencias de los actos reclamados”, resolvió el juez, y fijó para el 6 de septiembre la audiencia incidental.

También ordenó girar un exhorto al Juzgado de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México en turno, y notificar a las autoridades responsables.

SEÑALAN FALTA DE SUSTENTO

El jurista Diego Valdés, del Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) de la UNAM, sostuvo que el fallo de la jueza carece de sustento en la Constitución

“Esa resolución es un hecho inédito y sin fundamento jurídico. La defensa de la independencia judicial no debe verse empañada por decisiones carentes de sustento en la Constitución y en la ley”, expuso Valdés.

Por su parte, el profesor en Derecho Constitucional de la UNAM, Francisco Burgoa, señaló que el criterio para argumentar el otorgamiento del amparo hará escalar el conflicto del actual gobierno contra jueces, magistrados y ministros.



PERIÓDICO	PAGINA	FECHA	SECCIÓN
EXCELSIOR	1,4	01/09/2024	LEGISLATIVO

EL DATO

Notificados
El área jurídica de la Cámara de Diputados confirmó que recibió del Juzgado Décimo de Distrito en materia administrativa los recursos de suspensión.

“Un juez de distrito concedió una suspensión provisional para que la Cámara de Diputados no ejerza su facultad constitucional de discutir y votar el dictamen de la Reforma al Poder Judicial. No comparto el criterio del juez y sólo aumentará la narrativa en contra del PJF. Además, le van a querer iniciar juicio político. Por cierto, el Ejecutivo no tiene facultad para sancionar, aprobar, reformas constitucionales, menos para formular observaciones, vetar”, indicó.



DESDE MORELOS Y CHIAPAS

Uno de los fallos ordena frenar la discusión en la Cámara de Diputados y el otro evita enviar el dictamen a Congresos estatales.

INICIO PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, CONFORME AL ARTÍCULO 111, FRACCIÓN II, INCISO II.-
En el cual estableció que los referidos servidores públicos al no tener estabilidad en el empleo, cuando fueran sujetos a un procedimiento de responsabilidad que **quiere dar lugar a su cese**, estaban legitimados para promover el juicio de amparo desde el inicio del procedimiento, porque de emitirse la resolución de conclusión del encargo, aún cuando se determinara que existieron violaciones procesales o vicios de fondo, no sería factible restituirlos en su empleo, cargo o comisión, con lo que se buscó proteger en cierta forma su permanencia en el empleo.

En tal sentido, si a los quejosos les pretende cesar de sus cargos de Jueces federales **sin derecho de audiencia y sin derecho a indemnización alguna**, basado p...
texto de la Constitución, es claro que la suspensión para efecto de que el acto que recae no se suprime, pues de hacerse sería inatendible.

Lo anterior, debido a que en el momento de materializarse la reformación de plazos de la misma, los peticionarios se defendieron si eventualmente fueran suspendidos además de que sería imposible restituirlos.

Sobre esas bases, los efectos de la suspensión de la concedida son, para que:



remite al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

Así, de permitirse la culminación del proceso legislativo reclamado, el juicio de amparo del que deriva este incidente quedaría sin materia, pues sería imposible reparar los perjuicios ocasionados a los derechos humanos que los quejosos consideran violados, dado que el artículo 61, fracción I, de la Ley de Amparo, establece la improcedencia del juicio respectivo cuando adicione o reforme a la Constitución.

En consecuencia, como quedó establecido en **edictos anteriores**, resulta procedente conceder la

se abstengan de enviarlo a las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México para la aprobación correspondiente, hasta en tanto, se resuelva la suspensión definitiva.

- No surta efectos para los quejosos, el proyecto de dictamen relativo a la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Federal, en particular los artículos 17, 20, 76, 89, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 105, 107, 110, 111, 113, 116 y 122, discutido y aprobado el veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, por la Comisión de Puntos Constitucionales.

hasta en tanto, se resuelva la

en la concesión de la suspensión

establecido en el último párrafo

Ley de Amparo; esto es, que en

juicios de amparo que resuelvan la

de normas generales, las

dicten pueden fijarse con efectos

en el caso concreto los actos

cuestiones o trámites administrativas, se considera una excusa.